

SECRETARIA. JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. PURIFICACIÓN TOLIMA. JULIO 13 DE 2020. En la fecha pasa al Despacho informándole que se recibió memorial de la apoderada de la parte demandante, junto con las diligencias de la la notificación por aviso al demandado PEDRO ESPINOSA QUIMBAYO, para lo cual había sido requerida en auto de fecha 18 de febrero de 2020.

Aurora Vasquez Huipo
AURORA VASQUEZ HUZO
Secretaria

República de Colombia



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, Julio trece (13) de dos mil veinte (2.020).

RAD: 73-585-40-89-003-2018-00032-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: PEDRO ESPINOSA QUIMBAYO
ASUNTO: AUTO SUSTANCIACIÓN
ASUNTO. AGREGA DILIGENCIAS DE NOTIFICACION POR AVISO

Estando corriendo el término que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, la Doctora MARIA CONSUELO ORDUZ SOTAQUIRA, radicó memorial mediante el cual aporta constancia del envío de la notificación por aviso al demandado PEDRO ESPINOSA QUIMBAYO, por lo anterior, el Juzgado considera que al haber cumplido la parte demandante con la carga procesal que le correspondía, no hay lugar a decretar el desistimiento tácito, ordenándose proseguir con el trámite de ley.

Además, se observa que la notificación por aviso, reúne las exigencias previstas en el artículo 292 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho tiene por notificado por aviso al demandado PEDRO ESPINOSA QUIMBAYO del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha marzo 14 de 2018, modalidad de notificación que se surtió al finalizar el día hábil siguiente al de entrega, pero como ocurrió en un día inhábil y debido a la suspensión de términos, se tiene por notificado por aviso el 1º de julio del año en curso.

Por secretaría, contrólense los términos de ley.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

Martha Celena Cuevas Pinilla
MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA